



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-231-SPA-138 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino de la raza bulldog, en el inmueble ubicado en calle Sevilla número 515, interior 1, colonia Portales Norte, Alcaldía de Benito Juárez.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó la diligencia prevista en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato de un ejemplar canino de la raza bulldog inglés el cual tienen amarrado las 24 horas del día, no le limpian su orina ni su excremento y no le brindan agua ni comida.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos en el sitio referido en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la existencia de un ejemplar canino macho de la raza bulldog inglés, de 6 meses de edad, que responde por el nombre de



"Cheis"; el cual al ser observado por el personal de esta Procuraduría cuenta con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y raza, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se le observó la cintura detrás de las costillas al ser vista desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

En cuanto a su alojamiento, se observó atado en el patio del inmueble con una correa de aproximadamente 1.5 metros de largo, señalando la responsable que por las noches duerme al interior del inmueble; el espacio que se observó limpio sin presencia de heces y orina, además se observaron recipientes con agua limpia para su consumo; en cuanto a su alimentación, el responsable informó que es a base de croquetas, que se le proporcionan dos veces al día, además se le dan paseos dos veces al día.

En relación a su comportamiento, al momento de la diligencia fue liberado mostrando con una conducta responsiva y activa manteniendo una postura relajada y contacto visual sin mostrar agresión; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el ejemplar se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento. No obstante, se exhortó al responsable a alargar la correa para facilitar su movimiento, además de adecuar un espacio para protegerse de la intemperie.

Por otro lado, es de señalar que no se le detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino, invitando al responsable, a continuar brindándole atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

En fecha 12 de febrero de 2019, se tuvo comunicación con la persona responsable del ejemplar canino, quien informó que "Cheis", había sido reubicado de domicilio con la finalidad de mejorar las condiciones de alojamiento, lo cual fue confirmado por la persona denunciante.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en calle Sevilla número 515, interior 1, colonia Portales Norte, Alcaldía de Benito Juárez, esta Procuraduría constató la presencia de un ejemplar canino macho de la raza bull dog inglés, que responde al nombre de "Cheis", el cual contaba con los cuidados de bienestar siguientes:
  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Condición corporal adecuada.





- En cuanto a su alojamiento, se observó atado con una correa en el patio del inmueble, por lo que se exhortó al responsable a adecuarle un espacio para protegerse de la intemperie y alargar la correa, además de continuar con los cuidados necesarios para su bienestar en atención a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- La persona responsable del ejemplar canino informó que fue reubicado a otro domicilio, lo cual fue confirmado por la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López, Subprocurador de Asuntos Jurídicos, en calidad de Titular de la Procuraduría Interina.

EGGH/SAS/MHG4/ALRR\*

SINTEXIO